



Rad. No. 990013189001 2023 00079 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Juvenal Barbosa Guiza
Demandado: Compañía Mundial de Seguros

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, doce de octubre de 2023

El señor **JUVENAL BARBOSA GUIZA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda en acción ejecutiva en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, para que previos los trámites correspondientes se condene al extremo demandado al pago de las costas procesales ordenadas por este Juzgado dentro del proceso Ordinario 990013189001 2016 00081 00, que se estimaron en la suma de Treinta Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Corriente (30.288.846), conforme el Artículo 422 C.G.P. el fallo y costas debidamente ejecutoriadas, hacen plena prueba clara, expresa y exigible, por tanto, se aduce resulta viable la afectación de la póliza judicial 100308048,

CONSIDERACIONES:

1. De la competencia

El crédito que se pretende hacer efectivo, se deriva de una condena proferida por esta jurisdicción, razón por la cual este Despacho tiene competencia para conocer del proceso en referencia, de conformidad con las previsiones del Artículo 306 C.G.P.

2. Del título ejecutivo.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)”.



2.1 De los requisitos del título ejecutivo

Respecto a los títulos ejecutivos se ha señalado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado que los mismos deben de cumplir con unas condiciones sustanciales a saber la *claridad*, *exigibilidad* y *expresividad*; y unos requisitos formales que debe de contener el documento que se pretende ejecutar, estos requisitos son: *i) la autenticidad* y *ii) que proceda del deudor o de su causante, o de una sentencia judicial condenatoria, o de cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva*.

Al respecto señaló la corporación:

“Con fundamento en la anterior disposición la Sala ha precisado en abundantes providencias que el título ejecutivo debe reunir condiciones formales, las cuales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación i) sean auténticos y ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva de conformidad con la ley. De igual manera se ha señalado que también deben acreditarse condiciones sustanciales, las cuales se traducen en que las obligaciones por cuyo cumplimiento se adelanta el proceso sean claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando aparece nítida y manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando se revela fácilmente en el título y es exigible cuando puede lograrse su cumplimiento porque no está sometida a plazo o condición.”¹

La autenticidad corresponde a uno de los atributos de la prueba documental, y consiste en: “la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del documento”²; es decir, es la confianza que se tiene en que el documento fue expedido por quien se reputa o estima. Por su parte, la *veracidad* del documento, se refiere a la credibilidad del contenido del mismo.

2.1.2 Del caso concreto

Visto lo anterior, corresponde entonces analizar si con la presente demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado, aunque en las pretensiones el extremo actor no lo solicite de esa manera.

En esta oportunidad la parte ejecutante allegó los siguientes documentos para constituir el título ejecutivo:

- Sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, mediante la cual, fueron negadas las pretensiones de la demanda, disponiendo entre otras cosas la condena en costas y agencias en derecho al demandante JOSÉ ANTONIO PEÑA PEÑA.

¹ Sentencia del 18 de marzo de 2010 -exp. 22.339.

² Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia -sentencia del 16 de diciembre de 2006, exp. 01074-01



- Liquidación de costas de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobadas mediante auto de fecha 1 de marzo de 2021
- Copia de Póliza No. 100308048, de Compañía Mundial de Seguros, de fecha 16 de diciembre de 2016.

Al analizar todos y cada uno de los documentos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, con la demanda, se puede observar que si bien es cierto, dentro del proceso declarativo 2016 00081, fue constituida una póliza afectos de garantizar posibles afectaciones que se dieran a la parte demandada por las medidas cautelares decretadas, la Compañía Mundial de Seguros no fue condenada en la sentencia emitida en el referido proceso a ningún pago, por ende, de manera directa la obligación no recae en la aseguradora aquí demandada, sino esta fue impuesta en cabeza del demandante condenado dentro del proceso declarativo.

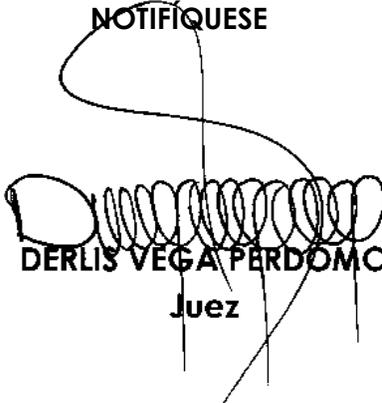
Por consiguiente, se carece de título idóneo en el que exista obligación clara, expresa y exigible constituida por la demandada aseguradora Compañía Mundial de Seguros, con lo cual, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO**

RESUELVE

1. **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado, por las razones expuestas.
2. En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
17 OCT 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 020	
la anterior Providencia.	
 SECRETARÍA	